SECRETARIA

AL DESPACHO

Con la presente acción de tutela interpuesta por el señor **ALBERTO ANTONIO HIDALGO BARRIOSNUEVO**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ACHÍ (BOL.)**, la cual fue repartida a través de la plataforma TYBA. Sírvase ordenar.

Magangué, 28 de marzo de 2022

DIANA QUIÑONES BOLAÑOS
Secretaria

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Magangué, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Avóquese conocimiento, radíquese y vuelva al Despacho.

CUMPLASE

BEATRIZ CABALLERO DONADO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

RADICADO BAJO EL No. 13 430 31 04 001 **2021-0014**-00

RADICADO TYBA No. 13 430 31 04 001 2022 01014 00

LIBRO No. 18 FOLIO No. 057

Magangué, 28 de marzo de 2022

DIANA QUIÑONES BOLAÑOS
Secretaria

SECRETARIA

AL DESPACHO:

Debidamente radicada en los libros, en la NUBE y en TYBA

Magangué, 28 de marzo de 2022

DIANA QUIÑONES BOLAÑOS
Secretaria

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Magangué, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 13 430 31 04 001 2022-01014-00

CONSIDERACIONES

1.- En atención a que el señor ALBERTO ANTONIO HIDALGO BARRIOSNUEVO, presentó acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ACHHÍ (BOL.), en este Estrado Judicial.

2.- Que dicha acción pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso y de elegir y ser elegido.

3.- Que las entidades accionadas han realizado actos que, según el sentir del accionante, vulneran los derechos fundamentales descritos en el numeral anterior.

4.- Que el actor le ruega a este despacho judicial, emitir, como medida provisional, la suspensión del proceso electoral para la elección de Alcalde del municipio de Achí (Bol.), hasta tanto se emita una decisión definitiva dentro del presente asunto, en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de acción de tutela incoada por el señor ALBERTO ANTONIO HIDALGO BARRIOSNUEVO, quien actúa en causa propia, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ACHÍ (BOL.).

2. OFÍCIESE a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído o del recibo del oficio respectivo, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos materia de esta acción tutelar, y con los cuales el accionante considera le vienen vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a elegir y ser elegido.

3. VINCULAR a los H. Magistrados que integran la Sala de Decisión No. 7 del Tribunal Administrativo de Bolívar, y al Consejo Nacional Electoral, ya que pueden tener un interés legítimo en el resultado del asunto de la referencia, para que si a bien lo consideren intervengan en ella y ejerzan su derecho de contradicción como coadyuvantes del actor o de las entidades accionadas de conformidad a lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, se les concede el término indicado en el numeral anterior para que alleguen las pruebas que pretendan poner en conocimiento y contesten al escrito de tutela.

4. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil accionada NOTIFICAR el inicio de la acción de tutela a cada una de los candidatos inscritos para participar en la elección de

Alcalde en el municipio de Achí por nulidad electoral debiéndole correr traslado de la demanda y anexos, con el fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído o del recibo del oficio respectivo, realicen manifestaciones que estimen pertinentes. Debiendo aportar constancia de la efectiva notificación.

5. Deberá la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Gobernación de Bolívar, publicar AVISO en su página web institucional con el fin de comunicar el inicio de la acción de tutela. Este aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, enlace para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela y, advertir que, a las partes, intervinientes y/o cualquier otro tercero con interés en el proceso electoral, se les otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan

6. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, pues en esta oportunidad no se encuentra probada su procedencia, ya que del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente o perjuicio irremediable que permitan concluir la necesidad de su procedencia antes de resolver de fondo la tutela objeto de análisis, máxime cuando el fallo de tutela deberá proferirse a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la admisión, es decir, doce (12) días previos a la materialización de la jornada de elecciones, en ese sentido consideramos que cualquiera que sea el sentido del fallo, esto es, de amparar los derechos fundamentales del tutelante se deberá rehacer el evento electoral para que los interesados puedan inscribir sus candidaturas y contar con el tiempo suficiente para que el tutelante pueda desarrollar su campaña electoral, o ante un fallo adverso a los intereses del actor, se deberá seguir avante el programa electoral diseñado por las autoridades administrativas electorales.

7. Téngase como prueba los documentos adosados en el libelo de tutela, en su oportunidad legal se le dará el valor probatorio que ameriten.

8. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

9. Háganse las prevenciones y advertencias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ CABALLERO DONADO

JUEZ